

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2012-11458** *Aprobación definitiva del reglamento regulador del registro municipal de parejas de hecho.*

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28 de junio de 2.012, el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento

Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justifica de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuera presenta.

### PROPUESTA DE REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

#### Exposición de motivos.

El Pleno del Ayuntamiento de Piélagos de 30 de enero del 2003 elevó a definitivo el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El Registro municipal de parejas de hecho nace con efectos meramente administrativos, limitados a su ámbito territorial y al régimen de competencia del municipio, dando respuesta a una realidad social, sobre la idea de facilitar a aquellos que deseaban tener acreditada su situación de convivencia estable en común, un mecanismo ágil y sencillo, basado sobre todo en la propia declaración de los comparecientes ante el Ayuntamiento de su situación de hecho, dando cuerpo de validez a dicha declaración.

Desde su entrada en vigor en el año 2003 se han inscrito en el Registro 186 parejas, distribuidas de la siguiente forma:

Año	Nº de inscripciones
2003	6
2004	8
2005	16
2006	24
2007	32
2008	26
2009	20
2010	21
2011	33

No obstante, dado el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada con la implantación del mismo, actualmente se hace aconsejable la modificación del actual Reglamento. En efecto, de una parte está la necesidad de adecuación del Reglamento a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual mediante Ley 1/2005, de 16 de mayo, ha venido a regular las uniones de hecho de esta Comunidad. Esta Ley ha sido desarrollada mediante Decreto 55/2006 de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 84/2008 de 24 de agosto.

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

Por otro lado, el nuevo texto pretende establecer los cauces o mecanismos para evitar un uso inadecuado o al menos distinto de las razones que impulsaron creación del Reglamento regulador de Uniones de Hecho en Piélagos.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Piélagos acuerda la redacción de un nuevo texto, que sustituya al Reglamento Municipal anterior.

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Jurídico aplicable a aquellas personas que acuerden constituirse en Pareja de Hecho y se inscriban en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Piélagos.

Nadie podrá ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, ya tenga este su origen en la filiación, el matrimonio o la unión afectiva y sexual de dos personas, bien sean estas del mismo o diferente sexo.

#### Artículo 2. Dependencia Orgánica.

El Registro depende orgánicamente de la Alcaldía, quien estará asistida del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento que será la que custodie los libros. Todos los asientos y certificaciones serán autorizados por el Alcalde y rubricados por la Secretaría General que certificará los asientos previa autorización.

#### Artículo 3. Principios generales.

El Ayuntamiento de Piélagos promoverá las actuaciones tendentes a garantizar, reconocer y proteger a las parejas de hecho a partir de los siguientes principios:

- a) Respeto a las personas y a su libertad de opción sexual.
- b) Igualdad y no discriminación de las personas por razón del modelo de familia del que formen parte.
- c) Respeto a la identidad sexual de las personas.
- d) Autonomía de cada componente de la pareja de hecho en la constitución de los derechos y obligaciones derivados de la unión, con respeto en cualquier caso de los intereses de las personas menores de edad a su cargo.

#### Artículo 4. Requisitos.

1.- Podrán inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Piélagos aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial estable, libre, pública y notoria.

2.- Se considera que la unión es estable cuando sus integrantes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubieran convivido al menos durante un período ininterrumpido de un año.
- b) Que tengan descendencia común, natural o adoptiva.

3.- Podrán inscribirse aquellas parejas en las que ambos, si no tienen descendencia en común, estén empadronados al menos un año en el Ayuntamiento de Piélagos. Si tienen descendencia en común, al menos uno de ellos deberá estar empadronado durante un periodo no inferior a un año en este Municipio.

4.- No podrán inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Piélagos las parejas ya inscritas en otro Registro de Parejas de Hecho, salvo en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni las uniones de las que formen parte:

- a) Personas menores de edad no emancipadas.
- b) Personas ligadas por un vínculo matrimonial no separadas judicialmente.
- c) Parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

- d) Parientes en línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- e) Personas que hayan sido declaradas incapaces para prestar consentimiento válidamente por sentencia judicial firme.

5.- No podrá pactarse la constitución de una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

#### Artículo 5. Inscripción, Estructura y Libros del Registro.

1.- Serán objeto de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho las declaraciones de constitución y extinción de parejas de hecho. Pudiendo inscribirse potestativamente, los pactos que acuerden las partes de la pareja de hecho para regir sus relaciones durante la convivencia y para liquidarlas tras su cese, así como sus modificaciones.

2. No podrá practicarse inscripción en el Registro sin el consentimiento conjunto de las personas de la pareja de hecho salvo precepto legal o reglamentario en contrario, y sin perjuicio de la acreditación y cumplimiento fehaciente de los requisitos que se exijan para cada inscripción.

3.- El Registro ordenará e integrará sus asientos y documentación a través de los siguientes instrumentos:

- a) Libros del Registro.
- b) Expedientes administrativos.

4.- Existirá un Libro General, en el cual se practicarán los asientos correspondientes a los actos inscribibles a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Se asignará un número correlativo a cada pareja que se inscriba.

Y un Libro Auxiliar, en el que figuraran por orden alfabético de apellido, las personas inscritas en el Libro General, donde se hará constar el número de expediente y el número de inscripción.

#### Artículo 6. Efectos y Publicidad.

1.- Cada expediente administrativo estará integrado por el conjunto de documentos que figuren en el Registro relativos a una misma pareja de hecho.

2.- La inscripción de la unión en el registro tendrá carácter constitutivo.

3.- La inscripción se acreditara mediante la oportuna certificación administrativa, tanto las inscripciones, cancelaciones y la expedición de certificaciones, serán gratuitas.

4.- En la publicidad del Registro de Parejas de Hecho se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal quedando limitada a la expedición de certificaciones de los asientos, bien a instancia de cualquiera de las partes que componen la unión, de sus causahabientes o de los órganos judiciales.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se podrá dar cuenta de las inscripciones a la Comunidad Autónoma de Cantabria en base a la debida coordinación de este Registro con el Autonómico.

#### Artículo 7. Clases de Asientos Registrales.

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones complementarias.
- c) Nota marginal.
- d) Asiento de cancelación.

#### Artículo 8. Inscripciones Básicas.

1.- Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros.

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

bros, el domicilio, así como la fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción y la de su notificación.

2.- Las inscripciones básicas se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja de hecho, acompañados de dos testigos (salvo lo previsto en el artículo 25.4 del Decreto 55/2006, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la CC.AA. de Cantabria), mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que presten declaración responsable de que ambas partes de la pareja llevan al menos un año conviviendo de forma estable, libre, pública y notoria, en una relación afectiva análoga a la conyugal y acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia, documentos que estén en vigor, de ambos declarantes.

b) Certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio en el término municipal de Piélagos por plazo no inferior a un año, cuando no exista entre ambos descendencia en común.

c) Certificado del Registro Civil sobre el estado civil de cada parte integrante de la pareja o equivalente en el supuesto de extranjeros, acompañado de traducción oficial, y debidamente legalizado. Los certificados tendrán una validez de tres meses desde su expedición.

d) Declaración responsable de ambas partes de la pareja donde consten los siguientes extremos:

— Convivencia de forma estable, libre, pública y notoria en una relación afectiva análoga a la conyugal, la estabilidad de la pareja de hecho se podrá acreditar mediante declaración responsable de ambas partes de la pareja en la que conste la convivencia ininterrumpida de al menos un año, mediante fotocopia del Libro de familia, en la que conste la existencia de hijos o hijas comunes; o mediante documento público en el que las partes de la pareja hayan expresado su voluntad de constituir una pareja de hecho.

— No tener entre sí relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

— No haber inscrito la pareja de hecho en ningún otro registro administrativo de parejas de hecho, a excepción del de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no haber sido incapacitados judicialmente para prestar consentimiento válido.

e) En el caso de menores de edad, certificado del Registro Civil en el que conste su emancipación.

#### Artículo 9. Inscripciones complementarias.

1.- Serán objeto de inscripción complementaria, los pactos que acuerden las partes de la pareja para regir sus relaciones económicas durante la convivencia y para liquidarlas tras su cese, así como los pactos que modifiquen o cancelen el mencionado régimen económico (los pactos solo serán objeto de inscripción cuando hayan sido formalizados en escritura pública y se acompañe la misma).

2.- Podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica, deberá suscribirse por ambas partes de la pareja, y acompañarse de la escritura pública que contenga los pactos que regulen las relaciones económicas de la pareja de hecho.

#### Artículo 10. Notas marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que sin disolver la unión de hecho acrediten la variación de los datos de que se trate.

#### Artículo 11. Cancelaciones.

1.- El asiento de cancelación en el Registro, procederá, cuando se disuelva la pareja de hecho por alguna de las causas establecidas en el artículo 12 de la Ley 1/2005, de parejas de

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cuando ninguna de las dos partes integrantes de la pareja este empadronada en el Ayuntamiento de Piélagos.

2.- La solicitud de asiento de cancelación, acompañada de la documentación justificativa en original o fotocopia compulsada, deberá reunir las siguientes formalidades según la causa de que se trate:

- a) Por mutuo acuerdo, deberá ir suscrita por ambas partes de la pareja.
- b) Por voluntad unilateral de una de las partes de la pareja, deberá ir suscrita por la parte de la pareja que la realice, debiendo el Ayuntamiento notificar a la otra parte de la pareja que se ha presentado la citada solicitud antes de dictar resolución.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento de una de las partes integrantes de la pareja de hecho, mediante certificación expedida por el Registro Civil.
- d) Por matrimonio entre las partes integrantes de la pareja o de uno de sus integrantes, mediante certificación expedida por el Registro Civil.
- e) Por dejar de estar empadronada en el Ayuntamiento de Piélagos, mediante certificación de baja del padrón municipal.
- f) Por incumpliendo de otros requisitos exigidos para la inscripción de la pareja, deberá acompañarse el documento que acredite tal circunstancia.

3.- Ambas partes integrantes de la pareja están obligados en caso de disolución, aunque sea de forma separada, a dejar sin efecto el documento publico que, en su caso, hubieren otorgado a instar la cancelación de la inscripción en el Registro.

Si la voluntad de cancelación se presenta por una sola parte integrante de la pareja, se dará traslado del escrito a la otra parte a efectos de su conocimiento.

#### Artículo 12. Instrucción, plazo y resolución.

El procedimiento se iniciara mediante solicitud presentada en el Registro de Parejas de Hecho, residenciado en la Secretaria del Ayuntamiento, pudiendo los interesados obtener copia de la misma. En el procedimiento administrativo se aplicara la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de duración del procedimiento será de 6 meses, transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin perjuicio de la obligación de resolver.

El órgano competente para la resolución será el alcalde.

#### Artículo 13. Régimen de Derecho Público y Administrativo.

Todas las referencias hechas por las Ordenanzas municipales al matrimonio, se entenderán efectuadas a las parejas de hecho.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto por la presente Ordenanza será de aplicación supletoria la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el Decreto 55/2006, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A efectos de la acreditación del periodo de convivencia mínimo de un año se tendrá en cuenta el periodo transcurrido antes de la entrada en vigor de dicha Ordenanza.

LUNES, 27 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 165

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador del Registro Municipal de parejas de hecho del Ayuntamiento de Piélagos, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 79, de 25 de abril de 2003.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Regulador del Registro Municipal de las Parejas de Hecho entrará en vigor tras su publicación en el BOC y una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Piélagos, 8 de agosto de 2012.

El alcalde,  
Enrique Torre Bolado.

[2012/11458](#)

CVE-2012-11458